



Comité de Finanzas

Distr. limitada
3 de julio de 2006
Español
Original: inglés

12º período de sesiones
Kingston (Jamaica)
7 a 18 de agosto de 2006

Proyecto de propuesta para establecer un fondo de dotación de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

Nota de la Secretaría

1. En el informe anual que presentó a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en su 11º período de sesiones (ISBA/11/A/4), el Secretario General llamó la atención sobre la escasa participación de los científicos de los países en desarrollo miembros de la Autoridad en las investigaciones científicas marinas en la Zona. Asimismo, el Secretario General señaló que algunas de las técnicas de investigación empleadas en la Zona se podían aplicar para investigar aspectos similares de las zonas económicas exclusivas de muchos países en desarrollo. A fin de que la Autoridad pudiera promover y alentar mejor las investigaciones científicas marinas en la Zona, se propuso establecer un fondo fiduciario que se utilizaría, entre otras cosas, para ofrecer a científicos calificados de instituciones de países en desarrollo la posibilidad de participar en actividades de investigación realizadas por científicos internacionales en el mar o en laboratorios de instituciones científicas. Se daría preferencia a los científicos vinculados con universidades o instituciones de investigación de países en desarrollo, para que éstos pudieran transmitir a su vez los conocimientos adquiridos o aplicarlos en proyectos nacionales.

2. La Asamblea de la Autoridad pidió al Secretario General que elaborara una propuesta detallada para el establecimiento de un fondo de dotación que el Comité de Finanzas examinaría en el 12º período de sesiones. Se propuso que ese fondo se estableciera utilizando el saldo disponible en el fondo establecido para depositar los derechos de inscripción pagados por los primeros inversionistas inscritos (el fondo de los primeros inversionistas).



I. Situación del fondo establecido para depositar los derechos de inscripción pagados por los primeros inversionistas inscritos

3. De conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 7 de la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS III), cada uno de los primeros inversionistas inscritos pagó a la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (la “Comisión Preparatoria”) unos derechos de inscripción. Esos derechos de inscripción se depositaron en una cuenta fiduciaria administrada por las Naciones Unidas de conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de la Organización y, mutatis mutandis, las normas aplicables a la gestión de los fondos fiduciarios. En 1997, tras el establecimiento de la Autoridad, el saldo existente en esa cuenta se transfirió a la Autoridad.

4. En la reunión del Comité de Finanzas celebrada en 2005, se le presentó una nota que contenía información detallada sobre el historial del fondo de los primeros inversionistas. En esa nota se explicaba también que el saldo restante de ese fondo, incluidos los intereses devengados, se había mantenido en una cuenta aparte a la espera del cálculo de todos los gastos efectuados por la Comisión Preparatoria para la tramitación de las solicitudes así como de los gastos efectuados para la tramitación de las solicitudes de aprobación de planes de trabajo para la exploración presentados por los primeros inversionistas inscritos.

5. Ya se ha realizado el cálculo de todos los gastos efectuados para la tramitación de las solicitudes de los primeros inversionistas desde 1984. Asimismo, el Secretario General ha celebrado consultas con los contratistas sobre la propuesta y sobre la situación del fondo de los primeros inversionistas. Por todo ello, el Secretario General se encuentra en situación de poder certificar que se han cumplido los objetivos originales del fondo.

6. Al 31 de diciembre de 2005, fecha del último estado financiero verificado, el saldo del fondo de los primeros inversionistas era de 2.880.958 dólares, incluidos 1.412.121 dólares por concepto de intereses devengados.

7. Además de los derechos pagados por los primeros inversionistas inscritos, en 2005 Alemania pagó un derecho de 250.000 dólares por la tramitación de un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos. La Autoridad ha mantenido esa suma desde su pago en una cuenta de garantía bloqueada a la espera de la elaboración de la presente propuesta.

II. Fondo de dotación de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

8. La presente propuesta consiste en consolidar el saldo actual del fondo de los primeros inversionistas y el saldo de la cuenta en que se depositó el derecho pagado por Alemania por la tramitación de su solicitud y utilizar ese saldo consolidado como capital inicial del Fondo de dotación de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. El Fondo permanecería abierto a perpetuidad para recibir otras contribuciones de capital de los miembros de la Autoridad y de otros Estados,

así como de organizaciones internacionales y no gubernamentales, instituciones académicas, científicas y técnicas pertinentes, organizaciones filantrópicas y particulares. Se confía en que, con el tiempo, el Fondo crecerá de manera considerable.

9. El Fondo se gestionará y administrará de conformidad con el Reglamento Financiero de la Autoridad. La Asamblea aprobará normas de administración especiales en las que se establecerán en términos generales los objetivos del Fondo. Los ingresos generados por el Fondo se utilizarán para lograr objetivos apropiados que la Asamblea decidirá periódicamente por recomendación del Consejo y del Comité de Finanzas. Básicamente, esos objetivos serán promover las investigaciones científicas marinas en la Zona y ofrecer a científicos calificados de instituciones de países en desarrollo la posibilidad de participar en actividades de investigación realizadas por científicos internacionales en el mar o en laboratorios de instituciones científicas. En su momento será necesario elaborar procedimientos detallados para regular la presentación de solicitudes de ayuda financiera, los criterios de admisión y la evaluación y selección de proyectos.

10. Se propone que todos los ingresos no gastados durante un ejercicio económico se transfieran al ejercicio económico siguiente, hasta un máximo de dos años, en el que estarán disponibles para su utilización. Los ingresos que no se hayan utilizado en el plazo de dos años se añadirán al capital del Fondo.

11. No obstante, se propone también que una pequeña parte de los ingresos anuales pueda utilizarse, de acuerdo con las necesidades, para complementar el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido por la Asamblea para sufragar los gastos de participación de los miembros del Comité de Finanzas y la Comisión Jurídica procedentes de países en desarrollo. Ese fondo fiduciario de contribuciones voluntarias se estableció en 2002, a petición de la Asamblea, para mejorar la participación de los miembros procedentes de países en desarrollo en las reuniones de la Comisión Jurídica y Técnica y el Comité de Finanzas¹. El fondo fiduciario de contribuciones voluntarias recibió aportaciones por valor de 52.800 dólares, pero en 2003 y 2004 la Asamblea, por recomendación del Comité de Finanzas, tuvo que autorizar con carácter excepcional el pago de adelantos al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias, por valor de 75.000 dólares y 60.000 dólares respectivamente, con cargo a los intereses devengados por el fondo de los primeros inversionistas.

12. Aunque se confía en que el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias recibirá contribuciones adicionales que lo hagan autosuficiente, por el momento se propone a la Asamblea que mantenga la flexibilidad de poder utilizar parte de los ingresos del Fondo de dotación para complementar el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias. Partiendo de la base de que los ingresos actuales del Fondo rondarían los 150.000 dólares, se recomienda dedicar a ese fin un máximo de 50.000 dólares. Si se dedicara una suma superior a ésta no quedarían fondos suficientes para satisfacer los objetivos básicos del Fondo de dotación. Hay que señalar que la asignación de recursos con ese fin deberá ser aprobada por la Asamblea por recomendación del Comité de Finanzas. Hay que señalar también

¹ La Asamblea, por recomendación del Comité de Finanzas, aprobó los términos y condiciones provisionales de la utilización del Fondo en 2003 y los enmendó en 2004. Esos términos y condiciones figuran en el anexo del documento ISBA/9/A/5–ISBA/9/C/5.

que la suma dedicada puede ser inferior a 50.000 dólares, e incluso puede darse el caso de que no se destinen fondos a ese fin, dependiendo de la situación del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias.

III. Establecimiento del Fondo

13. Se propone que el Fondo se establezca mediante una decisión de la Asamblea. El anexo de la presente nota contiene un proyecto de decisión de esa naturaleza. En la decisión se contemplaría el establecimiento del Fondo, se establecerían la finalidad y los objetivos del Fondo y se expondrían las normas básicas para su administración y gestión. Para la utilización de los ingresos generados por el Fondo será preciso desarrollar normas y procedimientos adicionales que abarcarán cuestiones específicas, como la forma en que se habrán de presentar las solicitudes de financiación, los criterios de admisión y selección y los procedimientos que habrá de seguir el Secretario General para tramitar las solicitudes y presentarlas a los órganos pertinentes de la Autoridad para su consideración. En el proyecto de decisión se pide al Secretario General que elabore ese tipo de normas y procedimientos y los presente a la Autoridad en su próximo período de sesiones.

Anexo

Proyecto de decisión de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa al establecimiento del Fondo de dotación de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

La Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Recordando la obligación que incumbe a la Autoridad, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 143 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de promover e impulsar la realización de investigaciones científicas marinas en la Zona,

Subrayando que la investigación científica marina en la Zona se realizará exclusivamente con propósitos pacíficos y en beneficio de toda la humanidad,

Recordando la obligación que incumbe a los Estados Partes en la Convención, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 143 de la Convención, de promover la cooperación internacional en la investigación científica marina en la Zona, entre otros medios, velando por que se elaboren programas por conducto de la Autoridad en beneficio de los Estados en desarrollo y de los Estados tecnológicamente menos avanzados,

Deseosa de facilitar la participación de personal técnico y científicos calificados de los países en desarrollo en los programas internacionales de investigación científica marina y de ofrecer oportunidades para la cooperación técnica y científica internacional con respecto a las actividades realizadas en la Zona, en particular mediante programas de capacitación, asistencia técnica y cooperación científica,

1. *Decide* establecer el Fondo de dotación de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos;

2. *Decide también* que los objetivos del Fondo serán promover e impulsar la realización de investigaciones científicas marinas en la Zona en beneficio de toda la humanidad, en particular apoyando la participación de personal técnico y científicos calificados de los países en desarrollo en los programas internacionales de investigación científica marina y ofreciendo oportunidades para la cooperación técnica y científica internacional con respecto a las actividades realizadas en la Zona, en particular mediante programas de capacitación, asistencia técnica y cooperación científica;

3. *Decide además* que el capital inicial del Fondo incluirá el saldo existente al 18 de agosto de 2006 de los derechos de inscripción satisfechos por los primeros inversionistas a la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar de conformidad con el apartado a) del párrafo 7 de la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, así como el saldo no gastado de los derechos satisfechos a la Autoridad por la República Federal de Alemania por la tramitación de una solicitud para la aprobación de un plan de trabajo para la exploración de conformidad con el artículo 19 del Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona, junto con los intereses devengados;

4. *Decide* que la administración, la utilización y el control del Fondo se regirán por las normas provisionales para la administración del Fondo de dotación de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos que figuran en el anexo de la presente decisión y de conformidad con el Reglamento Financiero de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos;

5. *Insta* a los miembros de la Autoridad, a los demás Estados y las organizaciones internacionales y no gubernamentales, instituciones académicas, científicas y técnicas pertinentes, organizaciones filantrópicas y particulares a que realicen aportaciones al Fondo;

6. *Pide* al Secretario General que prepare, para su examen por el Consejo y la Asamblea, un mandato, directrices y normas para el funcionamiento del Fondo.

Anexo

Normas provisionales para la administración del Fondo de dotación de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

1. Aplicación de las normas

Las presentes normas regirán la administración y el control del Fondo de dotación de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos establecido por la Asamblea de acuerdo con su decisión de ... de agosto de 2006.

2. Objetivos generales

Entre los objetivos generales para los que se establece el Fondo figurarán:

a) La custodia y el control del capital inicial del Fondo, junto con otros montos que se asignen para los objetivos del Fondo y todas las contribuciones voluntarias, donaciones, legados u otras asignaciones de efectivo o bienes que ocasionalmente se reciban para el logro de esos objetivos;

b) La recaudación de los ingresos que correspondan al Fondo y la asignación de esos ingresos para el logro de los objetivos del Fondo.

3. Capital e inversiones

a) El valor capitalizado del Fondo se establecerá en dólares de los Estados Unidos sobre la base del valor del capital inicial al 18 de agosto de 2006. Las contribuciones voluntarias, donaciones, legados y demás asignaciones de efectivo o bienes recibidas por el Fondo con posterioridad al 18 de agosto de 2006 se añadirán al capital del Fondo y se contabilizarán sobre la base del valor de mercado de las inversiones u otros bienes recibidos en la fecha de la transferencia efectiva a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. Las partidas en otras monedas se convertirán en dólares de los Estados Unidos al tipo de cambio medio en la fecha de la transferencia. Todas las inversiones hechas por el Fondo se contabilizarán por el valor de costo;

b) El Fondo se administrará de acuerdo con el Reglamento Financiero de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

4. Ingresos y gastos

a) Los ingresos del Fondo se utilizarán únicamente para sus objetivos. A reserva de lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 4, la totalidad de los ingresos acumulados del Fondo podrá utilizarse para los objetivos autorizados de acuerdo

con las directrices y normas para el funcionamiento del Fondo aprobadas por la Asamblea;

b) El saldo de los ingresos no gastados en un ejercicio económico determinado se transferirá al año siguiente y podrá utilizarse durante un período de dos años. Al término de esos dos años, todo ingreso no gastado se añadirá al capital del Fondo y no podrá distribuirse;

c) La Asamblea, previa recomendación del Comité de Finanzas y el Consejo, podrá decidir cada año asignar una cantidad de los ingresos del Fondo correspondientes a ese año no superior a 50.000 dólares al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para sufragar los gastos de participación de los miembros del Comité de Finanzas y la Comisión Jurídica procedentes de países en desarrollo.

5. Cuentas

a) Se mantendrán cuentas separadas para registrar las transacciones de capital e ingresos del Fondo y los activos del Fondo estarán separados de los activos generales de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos;

b) Las cuentas anuales de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos incluirán, con respecto al Fondo:

i) Un estado de cuentas sobre las inversiones del Fondo;

ii) Un estado de cuentas en el que se muestren los gastos en que se invirtieron los ingresos del Fondo; esos estados serán auditados del mismo modo que las cuentas generales de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.